



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
 11/30
 29 NOV 2024

"2024, Año del Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 29 de noviembre de 2024.
Dirección de Apoyo Legislativo y Comisiones

Asunto: se presenta iniciativa

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
 29 NOV 2024
 11:26 hrs
 SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, **DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58, 59 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, adjunto la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1 Y LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22, A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**, EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL COMO DERECHO HUMANO; lo anterior para que sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para reiterarle la consideración de mi alta estima.

ATENTAMENTE.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE.

"2024, Año del Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

QUIEN SUSCRIBE, **DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía, la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1 Y LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22, A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**, EN MATERIA DE **PROTECCIÓN CIVIL COMO DERECHO HUMANO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Lamentables acontecimientos como la explosión de los contenedores de combustible y de gas licuado, ocurrida el 19 de noviembre de 1984 en San Juan Ixhuatepec, Estado de México, en donde desafortunadamente fallecieron 560 personas, resultaron lesionadas 1300, ocasionó daños materiales a viviendas y otras propiedades y diez meses después, los sismos del 19 y 20 de septiembre de 1985, fueron los hechos que motivaron la creación del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), surgiendo concretamente de la activación del Plan DN-III-E por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional.¹

¹ <http://anterior.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/difus/dignitas/dignitas32.pdf>

"2024, Año del Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Estos sucesos originados tanto por actividad humana, como por la naturaleza, mostraron la falta de prevención y la desorganización que en ese entonces prevalecía en las instituciones de auxilio, tanto públicas como privadas, haciendo que la sociedad por sí misma se organizara y empezara a realizar acciones de rescate como atender lesionados, instalar albergues y proporcionar alimento a los damnificados y brigadistas, surgiendo así la solidaridad nacional.

El entonces Gobierno Federal convocó a un grupo de ciudadanos para que formaran parte de la Comisión Nacional de Reconstrucción, que desarrolló los trabajos del Comité de Prevención de Seguridad Civil, del que se generó el Decreto por el cual se aprobaron las bases para el establecimiento del SINAPROC, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 6 de mayo de 1986.

De igual forma se crearon instituciones como el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), el Consejo Nacional de Protección Civil, y se publicó el Atlas Nacional de Riesgos, que contiene los datos técnicos sobre los agentes perturbadores que inciden en nuestro país.

Posteriormente, en el año 2001 se publicó la primera Ley General de Protección Civil (LGPC) que estableció las bases de coordinación entre los sectores, público, privado y social, en los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal, teniendo como objetivo, la prevención, el auxilio y la recuperación, ante la presencia de fenómenos perturbadores. Posteriormente, 6 de junio de 2012, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la ley general vigente, estipulando que Protección Civil, es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen

"2024, Año del Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

Además, en su fracción I del Artículo 5 establece en esta materia, la prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas.

Por su parte, la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, que es el máximo ordenamiento en nuestro Estado en la materia, establece que Protección Civil: es la acción solidaria y participativa que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antropogénico como de los efectos adversos de los fenómenos perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional y del Sistema Estatal, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad, la alimentación y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

Que, es verdad que la protección civil tiene como punto de partida los derechos fundamentales establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que salvaguardan la vida, la integridad física, el patrimonio, el medio ambiente, la educación, el bienestar y desarrollo integral, el futuro desarrollo personal y profesional, y la igualdad entre individuos. Es importante resaltar que, en materia de protección civil, todos los bienes jurídicos se encuentran entrelazados, y por lo mismo, no se pueden separar o entender uno sin el otro.

Estos derechos son reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece puntualmente la obligación de todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos, no

"2024, Año del Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

obstante, en el Estado de Chiapas en su Constitución Política establece en su artículo 5º, fracción VIII, el derecho a la seguridad en sus bienes, domicilio y correspondencia; así como el acceso a la protección civil del Estado y los Municipios, teniendo los habitantes, a su vez, el deber de participar activamente, cumpliendo con las medidas necesarias y colaborando con las autoridades en la prevención de los desastres.

La protección civil es parte de un derecho inherente que tenemos todas y todos los mexicanos, que debe de proporcionar y responsabilizarse el Estado; en tal razón se considera necesario plasmar en nuestra Constitución del Estado, el derecho a la protección civil, con el objeto de que este sea considerado a nivel constitucional para todas y todos los oaxaqueños sin distinción y que sea un pilar que fortalezca la cultura de la prevención y la participación. Debemos ser puntuales al señalar que es responsabilidad y obligación de todos contribuir para prevenir y reducir riesgos.

Para ejemplificar lo anterior, presento el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 1. El Estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y multilingüe, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.</p> <p>En el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. El poder público garantizará su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni</p>	<p>Artículo 1. ...</p> <p>...</p>

suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

La interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, se hará conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el ejercicio de los derechos humanos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Ninguna norma jurídica podrá restringir los derechos humanos ni sus garantías.

Las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, pluriculturalidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes. En el caso de aquellos que se reserve el pueblo de Oaxaca, serán protegidos mediante el Juicio para la Protección de los Derechos Humanos. Todas las autoridades están obligadas a que en sus determinaciones o

...

...

<p>resoluciones que pronuncien deben de aplicar el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad en materia de derecho humanos. Cuando exista alguna contradicción o conflicto en la aplicación de dos o más derechos humanos, el juzgador o autoridad respectiva aplicarán la ponderación, razonable, fundada, idónea y atendiendo a las necesidades de cada caso.</p> <p>Todas las personas tienen derecho al respeto y protección de la dignidad humana y las autoridades del Estado deberán garantizar su observancia, conforme al ámbito de sus respectivas competencias.</p>	<p>...</p> <p>Los Habitantes del Estado tienen derecho la seguridad en sus bienes, domicilio y correspondencia; así como el acceso a la protección civil del Estado y los Municipios.</p>	
<p>Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:</p> <p>I a VII. ...</p>	<p>Artículo 22.- ...</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII.- Participar con las autoridades estatales y municipales en la prevención de los desastres, cumpliendo con las medidas necesarias.</p>	

"2024, Año del Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

ÚNICO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 1 y la fracción VIII al artículo 22, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

...

...

...

...

Los Habitantes del Estado tienen derecho la seguridad en sus bienes, domicilio y correspondencia; así como el acceso a la protección civil del Estado y los Municipios.

Artículo 22. ...

I a VII. ...

VIII.- Participar con las autoridades estatales y municipales en la prevención de los desastres, cumpliendo con las medidas necesarias y colaborando en la prevención de los desastres.

"2024, Año del Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

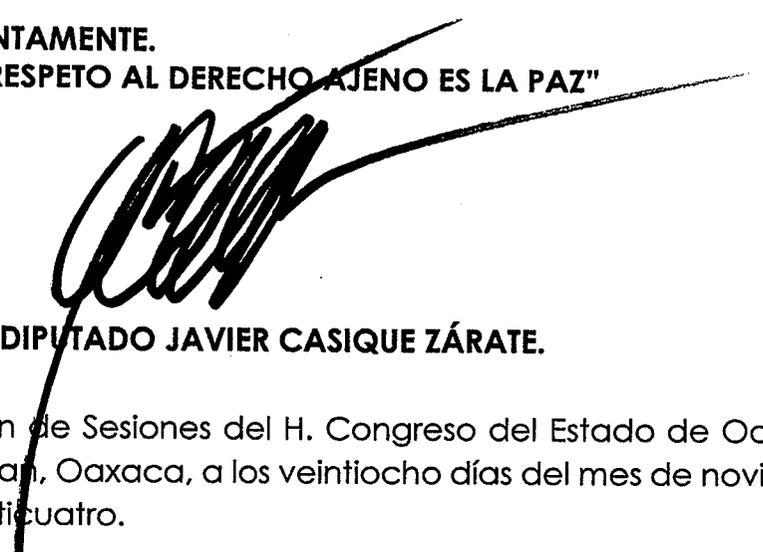
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.